En Santiago de Chile a 28 de agosto 2012.-

VISTOS Y CONSIDERANDO

1.- Que NIC Chile por oficio OFO16574 de fecha 6 de agosto de 2012 me notificó de la designación como árbitro arbitrador para resolver el conflicto por la inscripción del nombre de dominio "tuayudalegal.cl", suscitado entre HDT Abogados representado por Tacotronix S.A. y Fundación Pro Bono representada por Silva & Cía.

2.- Que son partes de este juicio: 1) HDT Abogados representado por Tacotronix S.A., Rut. 76.012.949-6, con domicilio en la ciudad de Concepción, Barros Arana 645 piso 7° de la comuna de Concepción, correo electrónico Gerente@tacotronix.cl; y 2) Fundación Pro Bono, Rut. 65.056.990-3, representada por Silva & Cía., con domicilio en esta ciudad, Hendaya 60 piso 4° de la comuna de Las Condes, correo electrónico mail@nameaction.com.

3.- Que consta a fojas 2, que el nombre de dominio "tuayudalegal.cl" fue solicitado por HDT Abogados representado por Tacotronix S.A. con fecha 1 de abril de 2012, y que la Fundación Pro Bono representada por Silva & Cía. lo solicitó con fecha 13 de abril de 2012, según consta a fojas 1 de autos.

4.- Que con fecha 7 de agosto de 2012 acepté mi designación como arbitro arbitrador, y cité a las partes a comparendo para el día jueves 21 de agosto de 2012, bajo apercibimiento de asignar el nombre de dominio al primer solicitante en caso de inasistencia del segundo solicitante o en caso de no pagarse oportunamente por el segundo solicitante los honorarios fijados por el árbitro. La resolución señalada fue

notificada por correo electrónico a NIC Chile y por carta certificada a las partes ya individualizadas.

5.- Que consta a fojas 8 de autos, que al comparendo no asistió ninguna de las partes, y que el segundo solicitante no pagó los honorarios fijados.

SE RESUELVE, en mérito de lo expuesto, hacer efectivo el apercibimiento decretado, y se asigna el nombre de dominio en disputa al primer solicitante.

En consecuencia, se asigna el nombre de dominio "tuayudalegal.cl" a HDT Abogados representado por Tacotronix S.A.

Notifíquese a las partes por carta certificada y a NIC Chile por correo electrónico.

Devuélvanse los antecedentes a NIC Chile para su cumplimiento.-

Sentencia pronunciado por el árbitro arbitrador señor Felipe Bahamondez Prieto.